

## BANCO DE MEXICO

### **TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.**

---

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

#### TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$10.5181 M.N. (DIEZ PESOS CON CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y UN DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 22 de abril de 2008.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

### **CIRCULAR 14/2008 Disposiciones a las que deberán sujetarse las contrapartes centrales de valores para contratar créditos y préstamos para la consecución de su objeto social, así como para proporcionar información al Banco de México.**

---

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

#### CIRCULAR 14/2008

##### **A LAS CONTRAPARTES CENTRALES DE VALORES:**

**ASUNTO:** DISPOSICIONES APLICABLES A LAS CONTRAPARTES CENTRALES DE VALORES RELATIVAS A CREDITOS, PRESTAMOS E INFORMACION AL BANCO DE MEXICO.

El Banco de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos sexto y séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 de la Ley del Banco de México; 307, fracción VII y 316, último párrafo de la Ley del Mercado de Valores; 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, así como 8o., tercer y cuarto párrafos, 10, 17, fracción I y 20, fracción IV, que otorgan a la Dirección de Disposiciones de Banca Central y a la Dirección de Sistemas Operativos y de Pagos, respectivamente, la atribución de participar en la expedición de disposiciones, todos ellos del Reglamento Interior del Banco de México publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 1994, cuya última modificación fue publicada en el referido Diario Oficial el 26 de abril de 2007, y con el objeto de propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pagos y promover el sano desarrollo del sistema financiero, considerando que:

- a) Resulta conveniente actualizar la regulación emitida por el Banco de México dirigida a las Contrapartes Centrales de Valores, conforme a lo establecido en la Ley del Mercado de Valores, y
- b) En términos de lo dispuesto en dicha Ley, el Banco de México debe establecer mediante disposiciones de carácter general la información y documentos que las Contrapartes Centrales de Valores deberán entregarle.

Ha resuelto expedir las:

**DISPOSICIONES A LAS QUE DEBERAN SUJETARSE LAS CONTRAPARTES CENTRALES DE VALORES PARA CONTRATAR CREDITOS Y PRESTAMOS PARA LA CONSECUION DE SU OBJETO SOCIAL, ASI COMO PARA PROPORCIONAR INFORMACION AL BANCO DE MEXICO.**

### **1. DEFINICIONES**

Para efectos de las presentes Disposiciones se entenderá, en singular o plural, por:

Contrapartes Centrales de Valores:	a las sociedades anónimas a las que se les haya otorgado la concesión para actuar como tales, en términos del artículo 301 de la Ley del Mercado de Valores.
Instituciones de Crédito:	a las personas morales que tienen el carácter de instituciones de banca múltiple o instituciones de banca de desarrollo, en términos de lo previsto en la Ley de Instituciones de Crédito.

### **2. CONTRATACION DE CREDITOS Y PRESTAMOS**

#### **2.1 OTORGANTES Y FINES**

Las Contrapartes Centrales de Valores únicamente podrán contratar créditos y préstamos con Instituciones de Crédito con el objeto de obtener recursos para cumplir oportunamente las obligaciones a su cargo.

#### **2.2 MONTO Y PLAZO**

Las Contrapartes Centrales de Valores podrán pactar libremente con las Instituciones de Crédito los montos y plazos de los créditos y préstamos que requieran.

#### **2.3 DENOMINACION**

Los créditos y préstamos deberán estar denominados en moneda nacional.

#### **2.4 TERMINACION**

En los contratos en los que se documenten los créditos y préstamos referidos en el numeral 2.1 anterior, se deberá pactar que en caso de terminación anticipada, la notificación correspondiente deberá efectuarse por escrito y con al menos 5 días hábiles bancarios de anticipación a la fecha en que se pretenda que ésta surta efectos.

#### **2.5 OTRAS DISPOSICIONES**

Cuando las Contrapartes Centrales de Valores requieran contratar créditos y préstamos en términos distintos a los previstos en estas Disposiciones deberán obtener autorización previa y por escrito de la Gerencia de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad del Banco de México.

### **3. INFORMACION AL BANCO DE MEXICO**

Las Contrapartes Centrales de Valores deberán proporcionar a la Dirección de Sistemas Operativos y de Pagos del Banco de México, en los términos que ésta indique, la información y documentación relativa a:

- a) Las metodologías y procesos para gestión de riesgos derivados de su operación;
- b) Las políticas y esquemas para controlar costos y establecer tarifas;
- c) Las políticas y procesos para propiciar el buen gobierno corporativo;
- d) Las cifras relacionadas con su operación desglosadas por participante, y
- e) Su normativa interna.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** Las presentes disposiciones entrarán en vigor el 25 de abril de 2008.

**SEGUNDA.-** A la entrada en vigor de las presentes Disposiciones se abrogan las "Disposiciones a las que deberán sujetarse las contrapartes centrales para recibir créditos y préstamos para la consecución de su objeto social", dadas a conocer por este Instituto Central el 2 de febrero del 2004.

Atentamente

México, D.F., a 21 de abril de 2008.- BANCO DE MEXICO: El Director de Sistemas Operativos y de Pagos, **Ricardo Medina Alvarez**.- Rúbrica.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza**.- Rúbrica.

---

Para cualquier consulta sobre el contenido de la presente Circular, sírvanse acudir a la Gerencia de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, ubicada en Avenida 5 de Mayo número 2, sexto piso, Colonia Centro, México, Distrito Federal, C.P. 06059, o a los teléfonos 5237.2308, 5237.3200 o 5237.2317.

---

**TASA de interés interbancaria de equilibrio.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

**TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO**

Según resolución de Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 7.9387 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: Banco Santander S.A., HSBC México S.A., Banco Nacional de México S.A., IXE Banco S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P. Morgan S.A. y ING Bank México S.A.

México, D.F., a 22 de abril de 2008.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

**INFORMACION semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 18 de abril de 2008.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 41 del Reglamento Interior del Banco de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de marzo de 1995, se proporciona la:

**INFORMACION SEMANAL RESUMIDA SOBRE LOS PRINCIPALES RENGONES  
DEL ESTADO DE CUENTA CONSOLIDADO AL 18 DE ABRIL DE 2008.  
(Cifras preliminares en millones de pesos)**

**A C T I V O**

Reserva Internacional <sup>1/</sup>	882,766
Crédito al Gobierno Federal	0
Valores Gubernamentales <sup>2/</sup>	0
Crédito a Intermediarios Financieros y Deudores por Reporto <sup>3/</sup>	189,130
Crédito a Organismos Públicos <sup>4/</sup>	60,822

**PASIVO Y CAPITAL CONTABLE**

Fondo Monetario Internacional	0
Base Monetaria	<u>439,944</u>
Billetes y Monedas en Circulación	439,915
Depósitos Bancarios en Cuenta Corriente <sup>5/</sup>	29
Bonos de Regulación Monetaria	4,776
Depósitos del Gobierno Federal	319,635
Depósitos de Regulación Monetaria	<u>465,728</u>
Instituciones Bancarias	278,981
Valores Gubernamentales	186,747
Otros Depósitos de Intermediarios Financieros y Acreedores por Reporto <sup>3/</sup>	2,171
Otros Pasivos y Capital Contable <sup>6/</sup>	(99,536)

1/ Según se define en el Artículo 19 de la Ley del Banco de México.

2/ Neto de depósitos de regulación monetaria.- En caso de saldo neto acreedor, éste se presenta en el rubro de Depósitos de Regulación Monetaria.

3/ Incluye banca múltiple, banca de desarrollo, fideicomisos de fomento y operaciones de reporto.

4/ Créditos asumidos por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, conforme a lo establecido en la Ley de Protección al Ahorro Bancario.

5/ Se consigna el saldo neto acreedor del conjunto de dichas cuentas, en caso de saldo neto deudor éste se incluye en el rubro de Crédito a Intermediarios Financieros y Deudores por Reporto.

6/ Neto de otros activos.

México, D.F., a 22 de abril de 2008.- BANCO DE MEXICO: El Director de Contabilidad, **Gerardo Rubén Zúñiga Villarce**.- Rúbrica.

(R.- 266696)